



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 3

104

Diciembre 08, 2017

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 8

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 33

INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 44

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 121

ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

DICTAMEN Y DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 152

DICTAMEN Y DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 173

DICTAMEN Y DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 185

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2017

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. Entorno estatal:**

Con el fin de que el Gobierno del Estado de México se encuentre en una situación que le permita implementar las acciones, mecanismos y programas orientados a la creación de un entorno económico que coadyuve a la reducción de la pobreza, propicie una mejora de los servicios educativos y de salud, y garantice un eficiente abatimiento de la inseguridad pública, deberá contar con recursos suficientes y finanzas públicas sanas.

Por ello, la presente Iniciativa ha sido desarrollada con base en objetivos claros, considerando el entorno económico nacional e internacional, y la situación que impera actualmente en la entidad, con estricto apego a las disposiciones normativas y reglamentarias que la regulan, alineada a los ejes de Seguridad, Desarrollo Social para la Calidad de Vida, Desarrollo Económico con Visión, así como Transparencia y Buen Gobierno, mismos que desde sus propios ámbitos habrán de garantizar la consolidación del Estado de México como una entidad competitiva y la creación de un mejor futuro para sus habitantes.

En virtud de lo anterior, resalta que la atención a la ciudadanía en materia de seguridad, derechos humanos, salud, empleo, educación, entre otras, ha sido, es y seguirá siendo prioritaria para este Gobierno, pues exige su observancia inmediata e ininterrumpida; motivo por el cual esta Iniciativa asigna los recursos suficientes a los entes públicos competentes, sin dejar de mencionar a las recién creadas Secretarías de Seguridad, y de Justicia y Derechos Humanos.

De igual forma, de aprobarse esta Iniciativa, se contará con los recursos que permitan poner en marcha el desarrollo de una política económica de creación, consolidación y fortalecimiento de proyectos que beneficien al mayor número de mexiquenses, que detonen el desarrollo y crecimiento económico del Estado de México para posicionarlo como una entidad competitiva dentro del marco nacional.

Por otra parte, es de mencionar que la creciente demanda social de bienes y servicios públicos nos impulsa a atender y servir cada vez con mayor capacidad, calidad, prontitud, diligencia e inteligencia, atentos siempre a cumplir con los valores y principios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos dirigidos al bienestar general de los mexiquenses.

En este contexto, los grupos de mayor vulnerabilidad exigen y merecen una atención preferencial, por lo cual se propone dar continuidad a determinados tratamientos fiscales que contribuyen al logro de este objetivo, mediante el otorgamiento de estímulos a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores, personas que accedan por primera vez al mercado laboral y prerrogativas en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos como se observa en el presente documento.

2. Entorno económico-financiero:

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2018 está proyectada con base, entre otros elementos y documentos de índole económico-financiero, en los pronósticos sobre la evolución de las principales variables macroeconómicas asentados en los Criterios Generales de

Política Económica que han servido de guía al Gobierno Federal para la planeación y elaboración del Paquete Económico que fue presentado ante el Congreso de la Unión, observando en todo momento las directrices establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en los preceptos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en la misma materia.

Asimismo, la Iniciativa que se somete a la consideración de esa H. Legislatura considera la evolución en los ingresos de la Entidad conforme a las cuentas públicas de los últimos 5 ejercicios fiscales, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2017 y las proyecciones de ingreso para los próximos 5 años en adición al 2018; información contenida en los formatos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo siguiente:

ESTADO DE MÉXICO						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	Año 5 ¹	Año 4 ¹	Año 3 ¹	Año 2 ¹	Año 1 ¹	Año del Ejercicio Vigente ²
	(2012)	(2013)	(2014)	(2015)	(2016)	(2017)
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	116,690,608,206	131,314,425,176	146,226,100,846	144,173,111,391	169,966,696,253	170,228,400,513
A. Impuestos	10,159,763,508	11,033,434,319	14,263,950,861	15,485,878,117	16,991,569,199	17,978,599,561
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	16,276,414,100	17,279,149,000	18,150,879,500	19,233,538,650
C. Contribuciones de Mejoras	445,387,438	297,698,818	310,368,401	382,030,343	456,592,906	555,427,718
D. Derechos	5,246,984,633	5,272,796,848	5,914,980,708	6,802,855,364	7,443,501,854	6,947,168,000
E. Productos	674,654,250	887,493,675	909,224,664	422,362,393	539,632,965	654,678,135
F. Aprovechamientos	6,195,723,449	7,098,150,031	7,332,895,743	3,265,943,941	5,461,152,034	5,419,861,758
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	30,412,438,100	36,446,345,000	24,890,251,100	18,848,144,000	28,234,031,000	14,391,437,520
H. Participaciones	58,537,360,055	65,391,156,916	70,709,302,876	75,757,306,420	85,834,313,968	97,010,543,175
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,124,729,269	3,997,116,659	4,479,634,050	4,945,136,517	5,627,279,111	6,945,306,496
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	893,567,504	890,232,910	1,139,078,343	984,305,296	1,227,743,716	1,091,839,500
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	74,199,856,008	84,396,988,935	98,547,210,219	95,840,290,177	101,352,741,529	99,679,197,464
A. Aportaciones	53,515,634,353	57,607,081,300	62,396,256,599	62,690,948,349	65,156,155,819	66,661,178,511
B. Convenios	19,931,446,472	23,498,854,746	35,247,779,911	32,104,479,757	34,931,416,278	25,151,815,977
C. Fondos distintos de Aportaciones	5,904,377	6,017,051	5,995,959	186,894,422	377,292,030	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	746,870,806	3,285,035,838	897,177,750	857,967,649	887,877,402	7,866,202,976
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	9,571,297,860	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,602,763,226
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	9,571,297,860	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,602,763,226
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	200,461,762,074	219,425,752,531	258,564,302,586	246,108,053,382	275,714,992,233	276,510,361,203
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,501,526,166	2,482,758,984	2,483,909,167	2,694,651,814	2,495,554,451	2,602,763,226
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	7,069,771,694	1,231,579,436	11,307,082,354	3,400,000,000	1,900,000,000	4,000,000,000
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	9,571,297,860	3,714,338,420	13,790,991,521	6,094,651,814	4,395,554,451	6,602,763,226

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

ESTADO DE MÉXICO						
Proyecciones de Ley de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
	(2018)	(2019)	(2020)	(2021)	(2022)	(2023)
1. Ingresos de Libre Disposición (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	173,630,719,408	182,053,425,459	194,572,568,838	207,316,507,875	220,991,150,912	235,265,483,455
A. Impuestos	19,637,704,161	20,927,608,969	22,409,219,849	24,104,067,831	25,934,639,304	27,904,681,685
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	19,865,805,820	20,461,779,995	21,075,633,394	21,707,902,396	22,359,139,468	23,029,913,652
C. Contribuciones de Mejoras	597,997,591	635,003,018	676,723,609	722,944,254	773,231,628	826,957,085
D. Derechos	8,681,128,267	9,086,929,470	9,513,831,760	9,840,974,719	10,309,568,047	10,802,620,446
E. Productos	561,085,599	518,082,003	488,227,042	471,542,326	466,958,033	457,481,828
F. Aprovechamientos	5,662,526,401	5,995,844,784	6,366,741,857	6,778,302,670	7,219,586,833	7,560,322,383
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	10,832,742,895	11,157,725,182	11,492,456,937	11,837,230,645	12,192,347,565	12,558,117,992
H. Participaciones	100,121,034,827	105,216,308,529	114,048,380,783	122,860,574,744	132,224,913,180	142,138,709,979
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	6,226,712,585	6,514,787,284	6,852,395,219	7,218,111,929	7,600,400,210	7,930,455,268
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	1,443,981,262	1,539,356,225	1,648,958,388	1,774,856,361	1,910,366,644	2,056,223,137
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2 = A+B+C+D+E)	96,789,610,142	100,598,348,445	104,829,408,536	109,385,376,477	114,176,231,339	119,204,367,982
A. Aportaciones	71,522,371,423	74,573,092,563	78,023,394,978	81,775,182,513	85,737,731,555	89,912,713,205
B. Convenios	17,369,869,064	17,890,965,137	18,427,694,091	18,980,524,913	19,549,940,661	20,136,438,881
C. Fondos distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,897,369,655	8,134,290,745	8,378,319,467	8,629,669,051	8,888,559,123	9,155,215,896
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos de Financiamientos (3 = A)	10,002,578,277	10,002,578,277	10,002,578,277	11,475,209,037	11,475,209,037	11,475,209,037
A. Ingresos Derivados de Financiamientos*	10,002,578,277	10,002,578,277	10,002,578,277	11,475,209,037	11,475,209,037	11,475,209,037
4. Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2+3)	280,422,907,827	292,654,352,181	309,404,555,651	328,177,093,389	346,642,591,288	365,945,060,474
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	3,986,357,184	3,595,302,813	3,146,793,530	4,105,240,434	3,552,493,789	2,958,290,070
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	6,016,221,093	6,407,275,464	6,855,784,747	7,369,968,603	7,922,716,248	8,516,919,967
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	10,002,578,277	10,002,578,277	10,002,578,277	11,475,209,037	11,475,210,037	11,475,210,037

* Incluye Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.

3. Pronóstico de ingresos:

En términos del artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con base en los Criterios Generales de Política Económica, y contemplando los resultados esperados en materia de mejora recaudatoria, para el ejercicio fiscal 2018 se estiman ingresos estatales 1.4 por ciento superiores en relación con el cierre preliminar de los ingresos del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

Los indicadores empleados para efectuar las proyecciones de ingresos son el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2018; una expectativa de crecimiento económico para 2018 de entre 2.0 y 3.0 por ciento; el tipo de cambio promedio anual de 18.40 pesos por dólar que fuera aprobado en el Congreso de la Unión; un precio del petróleo de 48.5 dólares por barril; y, una inflación del 3.0 por ciento.

3.1 Ingresos Estatales:

3.1.1 Ingresos tributarios:

La presente Iniciativa comprende las fuentes de ingreso y los montos estimados para cada una de ellas, en el orden que tiene el clasificador, dentro de los parámetros de armonización contable: estimación de los ingresos propios por concepto de impuestos, aportaciones de mejoras, derechos, aportaciones y cuotas de seguridad social, productos y aprovechamientos; ingresos propios de entidades públicas, organismos autónomos y poderes Legislativo y Judicial; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios anteriores; los provenientes del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros apoyos federales; ingresos financieros e ingresos netos derivados de financiamientos.

La Iniciativa contempla los Impuestos: sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; sobre Tenencia o Uso de Vehículos; sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados; sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas y sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

En este sentido, se destaca que la presente Iniciativa contempla, dentro del rubro del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, los ingresos que deriven de la implementación de un nuevo supuesto de causación, mismo que consiste en gravar las erogaciones que realicen las personas que crucen apuestas en los juegos o concursos de azar o de destreza.

Para efectuar la estimación del rubro de Impuestos se consideró el comportamiento estacional histórico de los ingresos de enero de 2009 a septiembre de 2017, el pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2017 y el marco macroeconómico para el ejercicio 2018 conforme a los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes a dicho ejercicio fiscal, en específico se aplicaron los factores: inflación y crecimiento económico real.

3.1.2 Ingresos no tributarios:

a. Derechos:

Para la actualización anual de los montos de los derechos que se pagan al Estado por aquellos bienes y servicios que proporciona en sus funciones de derecho público, a la que alude el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se propone emplear un factor de 1.060, considerando el comportamiento de la inflación durante 2017, así como el entorno macroeconómico durante el mismo año. Lo anterior tomando en cuenta que el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la entidad y la prestación de servicios por parte del Estado, sus organismos auxiliares y municipios, están vinculados con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica y que, con esta medida los derechos se mantendrán en proporción directa con el costo que implica al Estado otorgar dichos bienes y servicios.

b. Contribuciones o Aportaciones de Mejoras por Obras Públicas:

Para determinar los ingresos por contribuciones o aportaciones de mejora por obras públicas se utilizó el factor de crecimiento económico real e Inflación esperados para el ejercicio fiscal de 2018 de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica de dicho ejercicio fiscal.

c. Productos:

La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el factor de la inflación esperada, así como el crecimiento económico real para el ejercicio fiscal 2018 conforme a los Criterios Generales de Política Económica.

Asimismo, se considera procedente proponer, para el caso de los productos, que la enajenación de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, mantenga como monto máximo por cada operación 600 mil pesos para bienes muebles y 5 millones de pesos para bienes inmuebles.

d. Aprovechamientos:

Este apartado se integra por dos grandes rubros: el relativo a los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y el relacionado con la actividad propia del Estado como lo son las multas administrativas, los reintegros, los resarcimientos, entre otros.

Respecto a la estimación de los ingresos coordinados de este rubro, se consideraron los datos contenidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México.

Por lo que corresponde a las demás fuentes de ingresos que integran este apartado, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos de enero de 2009 a septiembre de 2017 y el pronóstico que por inflación y crecimiento real se esperan para el ejercicio fiscal 2018.

e. Aportaciones y Cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios

En cuanto a los ingresos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, este recibe aportaciones de las Instituciones Públicas y las cuotas de los servidores públicos. El monto por Cuotas y Aportaciones que se estima, está basado en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, partiendo de una proyección realizada con base en las determinaciones históricas del Gobierno del Estado de México, municipios y organismos auxiliares. Del mismo modo se contemplan los incrementos en la base de Servidores Públicos cotizantes y las variaciones en el sueldo sujeto a cotización.

f. Ingresos propios de Entidades Públicas

Los ingresos propios están determinados por los precios y tarifas que pretendan cobrar las Entidades Públicas, mismas que deberán informar a la Secretaría de Finanzas dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2018. En caso de que las Entidades Públicas no hayan informado sus precios y tarifas dentro del periodo antes referido, no podrán realizar su cobro a partir del 1º de abril del 2018 y hasta en tanto se informen a la Secretaría.

Adicionalmente, derivado de los Decretos números 185 y 219 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 21 de diciembre de 2016 y 14 de agosto de 2017 respectivamente, en el presente proyecto de Ley se incorporan al numeral 7.1 los siguientes Organismos Descentralizados: el Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México y el Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C., con lo cual se mantiene actualizado el catálogo de Entidades Públicas.

3.2 Ingresos Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales

Para emitir una estimación de dichos ingresos se tomaron en cuenta los siguientes elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la Recaudación Federal Participable del artículo primero de la Ley de Ingresos de la Federación, los datos establecidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de

Egresos de la Federación y las fórmulas de distribución señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal para algunos de los fondos que integran este rubro, todos aplicables para el ejercicio fiscal 2018.

4. Deuda Pública:

La estructura de la deuda pública del Gobierno del Estado de México se realizó en estricto apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, teniendo como objetivo fundamental proteger a la hacienda estatal de variaciones abruptas en la tasa de referencia, al tiempo de mitigar los posibles Pasivos Contingentes derivados de las operaciones de crédito y proyectos de inversión que se han implementado, mediante la incorporación de instrumentos financieros sanos.

En esta tesitura, la Deuda Pública del Gobierno del Estado de México se encuentra estructurada bajo un Fideicomiso Maestro que cuenta afecto en patrimonio, como Garantía y Fuente de Pago, los Derechos y Flujos del 100% de las Participaciones Estatales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Es importante precisar que el 38.5% de la Deuda Pública del Gobierno del Estado está contratada a tasa fija. Adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) o Cobertura de Tasas (CAPS) que sirven al 46.5% de la deuda; es decir, que entre ambas opciones el 85.0% de los créditos contratados tienen cubierto el riesgo de variaciones en la tasa de referencia.

Por otra parte, para mitigar el riesgo de variaciones abruptas en los flujos de la garantía y fuente de pago de estas operaciones, se tiene contratada la Garantía de Pago Oportuno con BANOBRAS hasta por el 27% de Saldo Insoluto de los Créditos.

Es de destacar que los créditos del Gobierno del Estado de México están suscritos en moneda nacional, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni directamente el servicio de la deuda.

Bajo este escenario, las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal, para el periodo 2018-2023, estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda pública. A continuación se presenta el perfil de vencimientos de la deuda en dicho periodo.

**Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Estado de México*
2018-2023**

	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Gobierno Estatal	3,398.00	3,514.82	3,635.66	3,760.67	3,889.97	4,023.72

*El perfil de amortizaciones se realiza con base en el saldo contractual al 30 de septiembre de 2017.

En este contexto es que se solicita a esa Legislatura, en los términos del artículo 2, se autorice al Ejecutivo del Estado la contratación de endeudamiento neto en el orden de 3,400 millones de pesos; ello en virtud del buen control con que actualmente se cuenta en el Estado dentro del rubro de endeudamiento local, resultado de las prácticas de disciplina financiera que ha observado dentro de los parámetros indicados por la Federación, además de contar con indicadores sobre la sostenibilidad de deuda y la respectiva capacidad de pago, razones que permiten proponer a esa Soberanía la modificación del plazo de financiamiento de endeudamiento de la entidad de 20 a 25 años.

Tal y como se estipula en la aún vigente Ley de Ingresos, en la presente Iniciativa se asienta que a efecto de mantener la deuda pública de la entidad en un nivel responsable, el saldo de la misma, al cierre del ejercicio fiscal del año 2018, no debe exceder del 60% de la suma de las participaciones anuales que correspondan al Gobierno del Estado, sus ingresos propios, y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

En cuanto a los organismos auxiliares del Gobierno del Estado en su conjunto, se solicita que puedan contratar, durante el ejercicio fiscal de 2018, endeudamiento autorizado hasta por un monto de 3,000 millones de pesos, y se faculte al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval, o bien garantizar mediante líneas de crédito contingentes

tales compromisos en términos de lo establecido en el artículo 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En este sentido los organismos auxiliares podrán refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago si las condiciones del mercado son adecuadas.

5. Riesgos para la economía estatal¹:

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2018 señala que el entorno macroeconómico previsto está sujeto a algunos riesgos relevantes que podrían modificar las estimaciones de la economía mexicana para ese año. Entre ellos destacan el proceso de modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos o de la economía mundial, una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales y que la plataforma de producción de petróleo sea menor a la prevista. Además, si bien se considera que los riesgos en el entorno externo se encuentran balanceados, en los meses recientes se han incrementado los relacionados con tensiones geopolíticas, particularmente en la península de Corea y el proceso de salida del Reino Unido de la Unión Europea.

Por su parte, el Banco de México, en su “Reporte Trimestral sobre las Economías Regionales”, hace un resumen de la actividad económica del país por regiones, así como un análisis de los principales focos de atención para los meses siguientes. En el reporte correspondiente al período abril-junio de 2017, publicado en el mes de septiembre, con base en la información oportuna disponible, se señala que el crecimiento de la economía en la región centro del país² siguió expandiéndose, lo que se explica, en buena medida, por el crecimiento de las manufacturas y de ciertas actividades terciarias, como el comercio al por mayor.

En cuanto al comportamiento del nivel de precios de la economía de la región centro, se establece que la inflación general anual en el país mantuvo una tendencia al alza, derivado de los incrementos en las tarifas de autotransporte, así como el aumento en los precios de algunos productos agropecuarios.

Bajo esa lógica, el Banco de México presenta algunos riesgos que, en su opinión, podrían incidir en el crecimiento económico para los próximos meses de las entidades federativas que componen la Región Centro, entre las que destaca el Estado de México.

En particular, se anticipa que el flujo de Inversión Extranjera Directa será el detonante de la demanda en la región, por lo que se prevé que el sector de autopartes impulse la localización de líneas de producción extranjeras en el país. Asimismo, se señala que el crecimiento industrial en China inducirá el aumento en la demanda de metales industriales, tales como el cobre.

Entre los factores internos de impulso a la demanda, los directivos destacaron fundamentalmente la conclusión e inauguración del Tren México-Toluca, pues mejorará la movilidad urbana impulsando la demanda de vivienda y otros servicios en el Estado de México.

Sobre los riesgos a la baja para el crecimiento económico en los próximos meses destacan: la incertidumbre asociada al proceso electoral de 2018 y, que la renegociación del TLCAN resulte desfavorable para México.

Entre los riesgos al alza, los directivos refirieron: que el flujo en los niveles de inversión, tanto nacional como extranjera, sea mayor; condiciones favorables como resultado de la renegociación del TLCAN; y, que el nivel de actividad en el sector energético sea superior al previsto.

6. Otras medidas:

Con la finalidad de llevar un control más estricto de los ingresos que se captan por el ejercicio de las facultades de las Entidades Públicas, se propone agregar que la Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” dentro de los primeros 30 días

¹ La información contenida en este rubro es extraída del “Reporte sobre las Economías Regionales” publicado por el Banco de México para el período abril-junio de 2017. Consultado en <http://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-discursos/publicaciones/informes-periodicos/reportes-sobre-las-economias-regionales/%7BF88DFFC0-499D-D23B-BB92-E8D9539B76D1%7D.pdf>, el día 15 de noviembre de 2017.

² Para los fines del Reporte la región centro del país está compuesta por la Ciudad de México, el Estado de México, Guanajuato, Morelos, Hidalgo, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, establezca los requisitos que se habrán de cumplir en el reporte de la captación de ingresos a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento.

De la misma manera, se mantiene la previsión de que las Entidades Públicas del Ejecutivo Estatal que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de la Ley, entre las que se incluyen las coordinadas por los sectores de salud y de asistencia social, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que esos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, estableciendo una sanción para los servidores públicos responsables de firmar dicho convenio si éste no se realiza antes del 1 de abril de 2018.

Con el fin de mantener actualizado el artículo 1 de la Ley de Ingresos, y derivado de los Decretos números 104 y 167 publicados en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" los días 28 de julio y 9 de diciembre de 2016, respectivamente, se agrega dentro del apartado de organismos autónomos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

De igual forma, en concordancia con los Decretos números 202 y 244, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fechas 24 de abril y 13 de septiembre del 2017, respectivamente, se incorporan al numeral 3: la Secretaría de Seguridad; la Secretaría de Comunicaciones; la Secretaría de Obra Pública; la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; y, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Asimismo, se establece que los ingresos propios de organismos autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial sean percibidos de manera directa por estos, quienes deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Es importante agregar que los ingresos de libre disposición excedentes que capten los entes públicos deberán ser destinados a los fines que se señalan en el artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en observancia a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otro lado, y como resarcimiento al fisco en los casos de pago extemporáneo de créditos fiscales y en la concesión de prórrogas, se estima conveniente fijar los recargos en 1.85% y 1.3% respectivamente. En el caso de esta última, se propone su actualización a fin de que guarde congruencia en relación con la que en promedio se cobra a nivel nacional y la que se pretende cobrar en 2018 a nivel federal, considerando, además, que su valor ha permanecido sin modificación durante el período 2010-2017.

Se propone que el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal se actualice a 0.42%, tomando en cuenta que no ha sido modificado desde el ejercicio fiscal 2011, y a fin de mantener los valores reales de los créditos de acuerdo a los cambios de precios en el país.

En el mismo sentido, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, la cual se determinará conforme a los términos establecidos en el artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, subrayando que para el presente Proyecto se utiliza la Unidad de Medida y Actualización.

De igual manera, se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que conforme al Código Administrativo hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Se autoriza otorgar un subsidio equivalente hasta el 100% del monto de derechos estatales cuando se realicen campañas de regularización fiscal, que tengan como finalidad la actualización de padrones y asegurar la normalidad legal del sistema tributario.

Asimismo, es importante agregar que como una facilidad administrativa para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se conserva la previsión del pago anual anticipado.

La Ley que se somete a su consideración contempla mantener como parte de su política fiscal, el otorgamiento de beneficios en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, consistentes en subsidio del 100% en el pago de la contribución, durante los 36 meses siguientes a la contratación conforme a los supuestos de ley, a quienes durante el ejercicio fiscal generen empleos nuevos en la entidad para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2016, 2017 o 2018, o bien a quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2018; y se mantiene el beneficio a favor de las personas que incorporen en su nómina a trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral, por los 24 meses posteriores a su contratación.

Se prevé mantener el tratamiento preferencial que facilita la adquisición de vivienda digna para todos los habitantes del Estado de México, con el subsidio del 100% en el pago de Derechos por Servicios Prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta \$662,035.00.

Se propone de igual forma la autorización para que, en el ejercicio fiscal de 2018, la publicación de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", sea sin costo alguno, en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$662,035.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Se mantiene un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a 2,000 m² por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo cual coadyuva en el fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, reconociendo con ello su papel preponderante en la economía como motor de competencia, el crecimiento y la generación de empleos en el Estado de México.

En atención a que las disposiciones jurídicas federales ya no contemplan la figura de la dación en pago como medio para que los contribuyentes cubran sus adeudos fiscales, en la presente Iniciativa se propone homologar las disposiciones jurídicas estatales, ello aunado a que la finalidad primordial de un sistema tributario es contar con liquidez para el sostenimiento del gasto público que el Estado requiere, situación que no se logra mediante la figura del pago en especie.

Por otra parte, para estar en posibilidad de continuar con el cumplimiento de los compromisos a cargo de la entidad en el ámbito de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, se solicita a esa Soberanía la autorización para que el Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, pueda afectar ingresos estatales o federales.

Con base en lo anteriormente expresado, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por conducto de ustedes la presente Iniciativa a fin de que si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2018, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Pesos)
Total		280,422,907,827
1. Impuestos:		19,637,704,161
1.1 Impuestos sobre el Patrimonio:	7,322,028,587	
1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de	7,257,262,977	

	Vehículos.		
1.1.2	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	64,765,610	
1.2	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	120,887,213	
1.2.1	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	120,887,213	
1.3	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	11,786,724,169	
1.3.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	11,786,724,169	
1.4	Otros Impuestos:	209,297,150	
1.4.1	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	209,297,150	
1.5	Accesorios de Impuestos:	198,767,042	
1.5.1	Multas.	23,912,942	
1.5.2	Recargos.	174,854,054	
1.5.3	Gastos de Ejecución.	0	
1.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	46	
2.	Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:		597,997,591
2.1	Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	29,791,561	
2.2	Para Obras de Impacto Vial.	445,914,875	
2.3	Por Servicios Ambientales.	67,500,000	
2.4	De Movilidad Sustentable.	26,467,873	
2.5	Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	28,323,282	
2.5.1	Multas.	4,334,814	
2.5.2	Recargos.	20,917,885	
2.5.3	Gastos de Ejecución.	343,374	
2.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	2,727,209	
3.	Derechos:		8,681,128,267
3.1	Derechos por Prestación de Servicios:	8,115,348,094	
3.1.1	De la Secretaría de Seguridad.	2,509,761	
3.1.2	De la Secretaría General de Gobierno:	19,356,252	
3.1.2.1	De la Coordinación General de Protección Civil.	19,356,252	
3.1.3	De la Secretaría de Finanzas.	3,432,474,674	
3.1.4	De la Secretaría de Educación:	193,529,299	
3.1.4.1	De la Secretaría de Educación.	78,263,564	
3.1.4.2	De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	115,265,735	
3.1.5	De la Secretaría de Desarrollo	152,799,516	

Urbano y Metropolitano.		
3.1.6 De la Secretaría de Obra Pública:	1,225,448,785	
3.1.6.1 De la Secretaría de Obra Pública.	1,081,225	
3.1.6.2 De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,224,367,560	
3.1.7 De la Secretaría de la Contraloría.	172,044	
3.1.8 De la Secretaría de la Comunicaciones:	73,790,083	
3.1.8.1 De la Junta de Caminos del Estado de México.	32,182,635	
3.1.8.2 Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	41,607,448	
3.1.9 De la Secretaría de Movilidad.	977,405,601	
3.1.10 De la Secretaría del Medio Ambiente.	24,459,224	
3.1.11 De la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos:	2,013,137,427	
3.1.11.1 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	13,916,484	
3.1.11.2 De la Dirección General del Registro Civil.	150,454,213	
3.1.11.3 Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	1,848,766,730	
3.1.12 Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	265,428	
3.2 Accesorios de Derechos:	565,780,173	
3.2.1 Multas.	481,558,769	
3.2.2 Recargos.	84,183,361	
3.2.3 Gastos de Ejecución.	36,735	
3.2.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	1,308	
4. Aportaciones y Cuotas de Seguridad Social:		19,865,805,820
4.1 Aportaciones y Cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	19,865,805,820	
5. Productos:		15,085,599
5.1 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados:	0	
5.1.1 Venta de Bienes Muebles e	0	

	Inmuebles.		
5.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	15,085,599	
5.2.1	Periódico Oficial.	11,264,130	
5.2.2	Impresos y Papel Especial.	256,073	
5.2.3	Otros Productos.	3,565,396	
6.	Aprovechamientos:		11,889,238,986
6.1	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	6,226,712,585	
6.1.1	Montos que la Federación cubra al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	5,957,783,727	
6.1.1.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	1,258,676,877	
6.1.1.2	Fiscalización.	1,205,371,496	
6.1.1.3	Otros Incentivos:	3,493,735,354	
6.1.1.3.1	Gasolinas.	2,609,872,558	
6.1.1.3.2	Adeudos de la Tenencia Federal.	128,868	
6.1.1.3.3	Otros.	883,733,928	
6.1.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0	
6.1.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	268,928,858	
6.2	Multas:	17,494,816	
6.2.1	Multas Administrativas.	17,494,816	
6.3	Indemnizaciones.	18,695,757	
6.4	Reintegros.	2,369,487,119	
6.5	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	29,504,207	
6.6	Otros Aprovechamientos:	3,208,371,241	
6.6.1	Donativos, Herencias, Cesiones y Legados.	0	
6.6.2	Resarcimientos.	3,544,169	
6.6.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	37,701,576	
6.6.4	Remanentes de Entidades Públicas.	759,128,101	

6.6.5	Otros Aprovechamientos.	2,407,997,395	
6.7	Accesorios de Aprovechamientos:	18,973,261	
6.7.1	Multas.	13,892,533	
6.7.2	Recargos.	0	
6.7.3	Gastos de Ejecución.	5,080,693	
6.7.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	35	
7.	Ingresos Propios de Entidades Públicas, Autónomas y Poderes:		10,832,742,895
7.1	Entidades Públicas:	9,493,179,283	
7.1.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	88,662,147	
7.1.2	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	14,354,702	
7.1.3	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0	
7.1.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	10,129,368	
7.1.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0	
7.1.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	31,283,531	
7.1.7	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	4,390,359,577	
7.1.8	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	19,882,735	
7.1.9	Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0	
7.1.10	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	72,410,510	
7.1.11	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	31,436,208	
7.1.12	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	76,874,400	
7.1.13	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	36,002,511	
7.1.14	Universidad Tecnológica de Tecámac.	37,447,068	
7.1.15	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	56,160,000	
7.1.16	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	35,592,467	
7.1.17	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	7,177,630	
7.1.18	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	45,208,054	
7.1.19	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	17,211,732	

7.1.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	14,510,825
7.1.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	11,826,000
7.1.22	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco.	21,288,978
7.1.23	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	5,902,225
7.1.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	11,178,000
7.1.25	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	19,000,000
7.1.26	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	193,221,814
7.1.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	14,669,280
7.1.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	14,701,096
7.1.29	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	20,380,600
7.1.30	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0
7.1.31	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	10,776,580
7.1.32	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	26,800,849
7.1.33	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	41,191,403
7.1.34	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	25,380,000
7.1.35	Universidad Intercultural del Estado de México.	5,734,495
7.1.36	Universidad Politécnica del Valle de México.	29,436,655
7.1.37	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	37,442,003
7.1.38	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.1.39	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.1.40	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	0
7.1.41	Protectora de Bosques del Estado de México.	5,250,274
7.1.42	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	33,125,693
7.1.43	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	83,160
7.1.44	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.1.45	Junta de Caminos del Estado	0

	de México.	
7.1.46	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.1.47	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	25,489,466
7.1.48	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	98,627,410
7.1.49	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
7.1.50	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0
7.1.51	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.1.52	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0
7.1.53	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.1.54	Instituto de Salud del Estado de México.	2,975,112,607
7.1.55	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.1.56	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	308,515,917
7.1.57	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	58,236,989
7.1.58	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	45,039,064
7.1.59	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,845,689
7.1.60	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
7.1.61	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	3,322,470
7.1.62	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	17,184,960
7.1.63	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	210,136,619
7.1.64	Universidad Politécnica de Tecámac.	14,800,000
7.1.65	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	97,200,000
7.1.66	Universidad Estatal del Valle de Toluca.	18,000,000
7.1.67	Banco de Tejidos del Estado de México.	3,359,829
7.1.68	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	58,304,935
7.1.69	Fideicomiso Público	0

	Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México denominado "Fideicomiso C3".	
7.1.70	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	17,562,122
7.1.71	Universidad Politécnica de Texcoco.	6,815,564
7.1.72	Universidad Digital del Estado de México.	5,400,000
7.1.73	Universidad Politécnica de Atlautla.	2,942,650
7.1.74	Universidad Politécnica de Atlacomulco.	4,032,208
7.1.75	Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.	2,999,726
7.1.76	Universidad Politécnica de Oztolotepec.	2,425,890
7.1.77	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	1,554,238
7.1.78	Universidad Tecnológica de Zinacantepec.	1,296,000
7.1.79	Tecnológico de Estudios Superiores de Chicoloapan.	882,360
7.1.80	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.1.81	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.1.82	Procuraduría del Colono del Estado de México.	0
7.1.83	Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.	0
7.1.84	Régimen Estatal de Protección Social en Salud.	0
7.1.85	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0
7.1.86	Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.	0
7.1.87	Otros Ingresos y Beneficios.	0
7.2	Organismos Autónomos.	1,335,415,445
7.3	Poderes Legislativo y Judicial.	4,148,167

8. Ingresos no Comprendidos en los Numerales Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago: 0

8.1	Impuestos no Comprendidos en los Numerales Anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0
-----	--------------------------------------------------------------------------------------------------	---

8.2 Pendientes de Liquidación o Pago.
 Contribuciones de Mejoras, Derechos,
 Productos y Aprovechamientos no
 Comprendidos en los Numerales
 Anteriores de la Ley de Ingresos
 Causados en Ejercicios Fiscales
 Anteriores Pendientes de Liquidación
 o Pago. 0

9. Ingresos Estatales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Otros Apoyos Federales: 198,354,626,231

9.1 Los derivados de las Participaciones en los Ingresos Federales: 100,121,034,827

- 9.1.1 Fondo General de Participaciones. 81,385,378,035
- 9.1.2 Fondo de Fiscalización y Recaudación. 3,978,746,335
- 9.1.3 Fondo de Fomento Municipal. 2,706,844,034
- 9.1.4 Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios. 1,210,070,856
- 9.1.5 Fondo de Compensación. 430,584,096
- 9.1.6 Impuesto sobre la Renta Participable: 10,409,411,471
 - 9.1.6.1 Estatal. 7,779,877,171
 - 9.1.6.2 Municipal. 2,629,534,300

9.2 Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales: 98,233,591,404

- 9.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE): 36,687,436,439
 - 9.2.1.1 Servicios Personales. 27,197,424,543
 - 9.2.1.2 Otros de Gasto Corriente. 698,103,528
 - 9.2.1.3 Gasto de Operación. 3,073,191,631
 - 9.2.1.4 Fondo de Compensación. 5,718,716,737
- 9.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA). 9,857,062,024
- 9.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS): 5,084,414,068
 - 9.2.3.1 Estatal. 616,304,798
 - 9.2.3.2 Municipal. 4,468,109,270
- 9.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN). 10,306,223,312
- 9.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM): 2,332,937,114
 - 9.2.5.1 Asistencia Social. 1,255,349,722
 - 9.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica. 729,247,766

9.2.5.3	Infraestructura Educativa Superior.	251,524,723	
9.2.5.4	Infraestructura Educativa Media Superior.	96,814,903	
9.2.6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	495,942,669	
9.2.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	742,134,704	
9.2.7.1	Educación Tecnológica.	742,134,704	
9.2.7.2	Educación de Adultos.	0	
9.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	6,016,221,093	
9.2.9	Ingresos derivados de Otros Apoyos Federales:	26,711,219,981	
9.2.9.1	Convenios.	17,369,869,064	
9.2.9.2	Subsidios Educativos.	7,897,369,655	
9.2.9.3	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
9.2.9.4	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
9.2.9.5	Otras Aportaciones Federales.	1,443,981,262	
10.	Ingresos Financieros:		546,000,000
10.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	546,000,000	
11.	Ingresos Netos derivados de Financiamientos:		10,002,578,277
11.1	Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo:	2,555,871,719	
11.1.1	Sector Central.	2,460,661,300	
11.1.2	Sector Auxiliar.	95,210,419	
11.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	4,446,706,558	
11.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	3,400,000,000	
11.2.2	Amortizaciones de los Pasivos	1,046,706,558	

que se generen como
Resultado de la Contratación
de Créditos.

11.3 Pasivos que se generen como 3,000,000,000
Resultado de la Contratación de
Créditos por los Organismos
Auxiliares.

Artículo 2.- De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, y conforme a lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, previo análisis del destino y capacidad de pago del Gobierno del Estado de México, y del otorgamiento de recursos como fuente o garantías de pago y destino de los financiamientos, por el voto de más de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Estatal, se autoriza al Gobernador del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que obtenga un endeudamiento neto en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$3,400'000,000.00 (Tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2018, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, con un plazo de financiamiento hasta de 25 años, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en los rubros de Agua, Obra Pública, Comunicaciones, Salud, Cultura, Justicia, Desarrollo Social, Educación, Seguridad, Vivienda y Desarrollo Agropecuario.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, incluyendo la contratación de los Instrumentos Derivados para mitigar los riesgos de tasa de interés.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Si las condiciones del mercado son adecuadas, el Gobierno del Estado de México podrá refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago derivadas de operaciones crediticias inscritas en el Registro de Deuda Pública o de los proyectos de prestación de servicios o programas multianuales con componentes financieros, informando a la Legislatura de los ahorros y beneficios que se espera obtener, sin que dicha reestructuración compute para el techo de endeudamiento señalado en el presente artículo.

Artículo 3.- Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado, directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado, de conformidad con lo establecido en los artículos 262 y 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Asimismo, los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México podrán, si las condiciones del mercado son adecuadas, refinanciar, reestructurar y/o recontractar créditos u obligaciones de garantía o pago inscritas en el Registro de Deuda Pública.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Artículo 4.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en establecimientos autorizados para tal efecto; así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de organismos autónomos, de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa; para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, las reglas de carácter general que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las entidades públicas tendrán hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme las disposiciones legales relativas, para su aplicación de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 5.- Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 6.- Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa

autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 7.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 8.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3% mensual.

Artículo 9.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2018, se actualizarán a la tasa del 0.42% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.060.

Artículo 10.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Artículo 11.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 12.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2016, 2017 o 2018, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral, gozarán del subsidio señalado en el párrafo anterior, por los 24 meses posteriores a su contratación.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2017, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2018, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en los párrafos anteriores.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2018 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente Ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 13.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra, con un valor de hasta \$662,035.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos

por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2018 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$662,035.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos

Artículo 14.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México y durante el ejercicio fiscal de 2018, otorgue un subsidio de hasta el 100% en el pago de los derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la Inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2000 metros cuadrados.

Artículo 15.- Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2018, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2018 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2018.

Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas o por quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2018 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2017.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realice la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$600.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

Artículo 18.- Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2018, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

Artículo 19.- Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1º de enero de 2014 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2013 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente durante 2018, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente durante 2018, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro, o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y en consecuencia la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

Para la debida aplicación de este artículo, la autoridad fiscal competente emitirá reglas de carácter general que publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros 30 días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 20.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2018 y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura del destino específico de los ingresos estimados.

Artículo 21.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2018.

TERCERO.- Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 16 y 17 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2017.

CUARTO.- Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2017.

QUINTO.- Durante los meses de junio, julio y agosto las Dependencias y los Organismos Auxiliares deberán enviar, a la Secretaría de Finanzas, los montos, las cuotas, precios y tarifas de los aprovechamientos, productos y bienes y servicios, para la formulación del anteproyecto de ingresos, los cuales deberán coincidir con aquellos que contengan las solicitudes que envíen para efectos de aprobación, información y aplicación durante el ejercicio fiscal siguiente.

SEXTO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

SÉPTIMO.- En el caso de que las entidades públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la entidad pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA